



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro.036

(Febrero 12 de 1993)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA HASTA
EN UN 50% DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE
DECLARAN PATRIMONIO CULTURAL DE SANTA
ROSA DE OSOS ALGUNOS BIENES INMUEBLES
Y AREAS DE INFLUENCIA PATRIMONIAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE
OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los
Artículos 63,67 y 72 de la Constitución Nacional de 1991 y el Decreto Ley 1333
de 1986, y

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO

: Entiéndase por edificación de valor
histórico y patrimonial todos aquellos
bienes inmuebles que individual o colectivamente forman un legado importante
de nuestro pasado remoto o próximo que poseen valores históricos urbanísticos,
arquitectónicos o técnicos.

ARTICULO SEGUNDO

: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural
los bienes enumerados en el Decreto 070 de
Julio 24 de 1992, emanado de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Osos, así
como las áreas de influencia de dichos bienes inmuebles que hacen parte parte
de urbanística de la ciudad.

ARTICULO TERCERO

: La Dirección de Extensión Cultural del
Municipio y Planeación, elaborarán un
inventario de las edificaciones de valor histórico y
patrimonial.

PARAGRAFO. Para realizar el inventario de que trata el Artículo anterior
deberá tenerse en cuenta:

- A. Aquellas edificaciones poseedoras de una significación histórica,
biográfica y/o artística del Municipio.
- B. Importancia y valor arquitectónico, histórico y cultural.
- C. Valoración externa.

ARTICULO CUARTO

: Se clasificarán las edificaciones
inventariadas como de valor patrimonial, ,
de acuerdo con los siguientes niveles:



NIVEL 1 : Nivel de conservación rigurosa

NIVEL 2 : Nivel de Conservación general

Nivel 3 : Nivel de Conservación externa

Nivel 4 : Edificaciones Religiosas

Nivel 5 : Edificaciones de valor patrimonial en las áreas de conservación urbanística.

ARTICULO QUINTO

: Todos los usos, intervenciones, reformas, o adiciones, instalación de elementos; serán sometidos al visto bueno de Planeación Municipal y la Dirección de Extensión Cultural del Municipio, y deberán de estar de acuerdo a las características particulares de cada edificación buscando así la protección de las mismas y la conservación que determinan como valor patrimonial.

ARTICULO SEXTO

: Establézcanse áreas de Conservación urbanística en la ciudad que posean calidad ambiental, formal y volumétrica y que se constituyan en áreas representativas del desarrollo urbanístico y que han permanecido conservando su coherencia, unidad, homogeneidad arquitectónica y dimensional.

ARTICULO SEPTIMO

: Delimítense áreas de Conservación Urbanística como a continuación se indica:

Parque principal

Calle real

Calle del Medio

Calle Berrío

Calle Junín

Calle Guanteros

Calle La Quinta

Calle Córdoba

Calle Boyacá

Calle el Palo

Calle Caldas

Calle San Francisco

Boquerón o Calle Colombia

Y todas aquellas áreas que a juicio de Planeación y la Dirección de Extensión Cultural del Municipio estimen como valor Patrimonial.



ARTICULO OCTAVO : Además de las exigencias de trámites para la obtención de licencias de construcción, ya sea para nuevas edificaciones, reformas, adiciones, etc., establecidas en el Decreto 323 de 1990 y las normas que lo adicionan o lo reformen; cuando se trate de edificaciones ubicadas en las áreas establecidas en el Artículo anterior. Los interesados deberán cumplir con las normas que establezcan Planeación Municipal y la Dirección de Extensión Cultural del Municipio.

ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO NOVENO : Se exonerarán de Impuesto de Construcción las edificaciones de valor patrimonial incluídas en el inventario elaborado por Planeación y Extensión Cultural Municipal y que den lugar a intervenciones que no alteren sus características según el parámetro de conservación.

El goce de esta exoneración, será por el término de cinco (5) años que comenzarán a partir del 1º de Enero de 1993, y podrán ser prorrogables.

ARTOCULO DECIMO : Se exonerarán hasta por el 50% del pago de Impuesto Predial a las edificaciones declaradas como Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Santa Rosa de Osos, mediante el Decreto 070 del 24 de Julio de 1992, emanado de la Alcaldía Municipal, más los Bienes Inmuebles que sean inventariados a juicio de Planeación Municipal y la Dirección de Extensión Cultural Mpal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : El goce de la exención del pago del 50% del Impuesto Predial, será por el término de 10 años que comenzarán a regir a partir del 1º de Enero de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Para solicitar el reconocimiento de la exención del Impuesto Predial, el interesado o dueño del inmueble deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, el concepto favorable de Planeación Municipal, y esta Secretaría hará el reconocimiento de la exención mediante Resolución.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO : No se permitirá la demolición parcial o total de los inmuebles considerados como valor histórico y cultural.



Tampoco podrán demolerse edificaciones pertenecientes a las áreas de conservación urbanística a excepción de las que autorice Planeación Municipal, previo el estudio del caso, en el cual se tendrá en cuenta el valor histórico y urbanístico que posea para el entorno y el estado actual de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO

: Si dentro de las áreas establecidas en el Artículo 6º del presente Acuerdo existen lotes sin construir, estos podrán edificarse previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y teniéndose en cuenta que dichas edificaciones no afecten la Arquitectura del entorno del área urbanística.

ARTICULO DECIMO QUINTO

: El incumplimiento y las alteraciones de las condiciones y normas a las cuales se someten los inmuebles de carácter patrimonial y establecidos en el presente Acuerdo dará lugar por parte de las Autoridades competentes a las imposiciones de las sanciones previstas en la Ley 9ª de 1989 y las demás que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO

: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)

MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO

Presidenta

CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos
Presidente

CARMENZA ELENA JARAMILLO SANCHEZ

Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos (Ant.)
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES DEBATES DIFERENTES DURANTE LOS DIAS VEINTE Y VEINTI UNO (20,21) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) Y FEBRERO DOCE (12) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)

CARMENZA ELENA JARAMILLO SANCHEZ

Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos (Ant.)
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 27 de Febrero de 19 93
EL ACUERDO No. 036 fué recibido en ésta fecha.
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
EL ALCALDE
EL SECRETARIO
MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
Alcalde Popular Municipal
Secretaría de Gobierno Municipal

CERTIFICO
Que el acuerdo No. 036 que antecede fué
publicado hoy 28 de Febrero de 19 93
día de concurso público.
SECRETARIO
MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS
Secretaría de Gobierno Municipal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DIRECCION JURIDICA
Medellín, 22 JUN. 1993 de 19 93
REVISADO
Devuélvase un ejemplar y archívese el otro.
El Gobernador
Sección Asuntos Mpios.
Hónica P. Ontegosa
Asuntos Municipales